

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil, informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas y llamada en garantía, sin que fuera descorrido por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 8 de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.259

Juzgado Once Civil del Circuito

Rad: 76001310301120190024100

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día 11 de Mayo del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo

a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Cítese a los médicos Dra. Julieth Maritza Hernández, Dra. María Mercedes Botero Navia, Dr. Edgardo Zambrano Pabón, Dr. Alejandro Calle Otero, Dra. Paola Andrea Lasso, Dr. Jair Jesús Molinares y Dr. Carlos Andrés Ramírez Robellón. Así mismo la declaración de los señores Jonny Alexander Mosquera Herrera y Mario Jaime Rodríguez en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

c) OFICIOS

OFICIAR a SANITAS EPS a fin de que allegue a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en la oficina EPS SANITAS Cali administración el día 18 de septiembre de 2019 (visto a folio 178 C-1) por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita copia de la historia Clínica de la señora Zully Dalila Herrera, certificación de la afiliación como cotizante indicando fecha ingreso y la vigencia de la afiliación.

OFICIAR a la CLINICA COLSANITAS-SEBASTIAN DE BELALCAZAR a fin de que allegue a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en esa dependencia el día 18 de septiembre de 2019 (visto a folios 179 C-1) por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita copia de la historia clínica de la señora Zully Dalila Herrera.

OFICIAR a la CLINICA VERSALLES a fin de que allegue a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en esa dependencia el día 18 de septiembre de 2019 (visto a folios 180 C-1) por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita copia de la historia clínica de la señora Zully Dalila Herrera.

OFICIAR a GRUPO MENTE SANA-PSIQUIATRIA a fin de que allegue a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en esa dependencia el día 18 de septiembre de 2019 (visto a folios 181 C-1) por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita copia de la historia clínica de la señora Zully Dalila Herrera.

OFICIAR a la FISCALIA 50 DE LESIONES PERSONALES DE CALI a fin de que allegue a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en esa dependencia el día 18 de septiembre de 2019 (visto a folios 182 C-1) por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita copia del expediente No. 76.00160001932017.14107 imputada Julieth Hernández Ramos.

d) PRUEBA PERICIAL: Tener como prueba el Dictamen pericial aportado por la parte actora, rendido por C&C CORPORACION a través del Dr. Rodrigo Cifuentes Borrero especialista en ginecología, obstetricia y perinatología y PONER en conocimiento de las partes procesales. (folios 149 a 168 del cuaderno principal).

NEGAR la prueba pericial solicitada a Medicina Legal, como quiera que dicha prueba debió ser aportada por la interesada desde el momento de la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 227 del C.G. del P.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA EPS SANITAS:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Cítese a los médicos Dra. Julieth Hernández Ramos-ginecóloga, Fernando José Monsalvo Diaz-ginecólogo, y Sarita María Gómez-psicóloga; en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los señores Zully Dalila Herrera, Diana Mayerly Noguera Herrera, Sigifredo Herrera Cardona, Lucena Herrera Cardona y Sonia Herrera Cardona, para que comparezca a este Despacho Judicial a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

d) PRUEBA PERICIAL: Se concede a la parte demandada EPS SANITAS, el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue el dictamen anunciado con la contestación de la demanda, de conformidad con el art. 227 del C.G. del P.

e) CONTRADICCIÓN PRUEBA PERICIAL: Respecto al Dictamen aportado por la parte actora, CITAR al Dr. Rodrigo Cifuentes

Borrero especialista en ginecología, obstetricia y perinatología para que el día y hora señalados en el presente auto para la sustentación del referido peritaje, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 10-44 piso 11, ofic. 1117 Ed. Plaza Caicedo, tel. 4052821 y cel. 3153745039, email: contacto@cyccorporacion.com y cyc.corporacion.2016@gmail.com.

III. PRUEBAS PARTE DEMANDADA CLINICA COLSANITAS:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que comparezca a este Despacho Judicial a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

c) EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Respecto a esta prueba el Despacho procederá a negarla, comoquiera que se encuentra dentro del expediente copia de la referida póliza y los documentos que está solicitando, agregados como prueba documental aportada por la llamada en garantía (Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.).

IV. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los señores Zully Dalila Herrera, Diana Mayerly Noguera Herrera, Sigifredo Herrera Cardona, Lucena Herrera Cardona y Sonia Herrera Cardona, para que comparezca a este Despacho Judicial a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la llamada en garantía a través de su apoderado judicial.

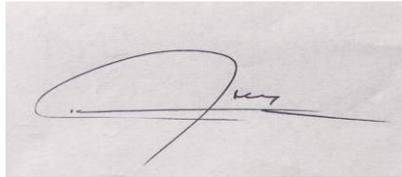
c) PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR a la Fiscalía 50 Local, para que allegue a este despacho copias a costa de la parte interesada de todo el expediente incluyendo las pruebas allí existentes dentro de la investigación adelantada en contra de la

Dra. Julieth Hernández Ramos bajo radicado No. 7600160001932-2017-14107.

d) CONTRADICCION PRUEBA PERICIAL: Respecto al Dictamen aportado por la parte actora, CITAR al Dr. Rodrigo Cifuentes Borrero especialista en ginecología, obstetricia y perinatología para que el día y hora señalados en el presente auto para la sustentación del referido peritaje, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 10-44 piso 11, ofic. 1117 Ed. Plaza Caicedo, tel. 4052821 y cel. 3153745039, email: contacto@cyccorporacion.com y cyc.corporacion.2016@gmail.com.

Notifíquese,

El Juez,



Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI**

En Estado **No.36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

ESP